



presunto delito de falsedad. Tal facultad no está reconocida en la Ley de Enjuiciamiento Criminal (que en su artículo 634 admite el sobreseimiento parcial, referido siempre a los imputados o procesados y no al abanico de delitos por los que están procesados o imputados) y choca frontalmente con el espíritu y letra de diversos preceptos que otorgan al Juez Instructor un papel de investigador jurídico, no de juzgador, tal y como exponemos en el apartado siguiente.

B. Dice el Auto, como hemos visto, "que no está probado" que el Sr. Tarrés conociera la divergencia entre lo declarado y la realidad. Asume el Ilmo. Instructor, con dicha decisión, facultades que sólo al Tribunal del fallo corresponden, y lo hace además sin motivación y explicación alguna, salvo la referida al hecho posterior de la incoación de expediente administrativo y orden de paralización de la obra. En definitiva, de una forma tácita, pues no se dice expresamente, en el Auto se considera que el imputado obró por error o por ignorancia. Tal valoración excede de las facultades que se atribuyen a un Juez de Instrucción, el cual debe delimitar los presuntos hechos punibles sin posibilidad de realizar valoraciones que afecten a los elementos subjetivos del tipo o de la culpabilidad, los cuales son en todo caso competencia del Tribunal o Juez sentenciador, tal y como reiteradamente tiene establecido la jurisprudencia en su interpretación del apartado 1-1ª del artículo 779 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Por otra parte, no cabe olvidar que el artículo 391 del Código Penal contempla la comisión imprudente del delito de falsedad cuando de funcionarios públicos se trata, por lo cual el Instructor está atribuyendo carácter invencible al error cometido, pues de otra manera, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14-1 del citado Código, la conducta pudiera ser penada como imprudente, lo que implícitamente también se descarta en el Auto, abundando si cabe todavía más, en la extralimitación de funciones del Ilmo. Instructor.

3ª De conformidad con lo expuesto, la resolución recurrida debe revocarse, permitiéndose la investigación de los hechos que,